

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2283/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074622000543
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito copia simple de la factura o recibo derivado de la compra de los 3 (tres) tinacos-cisterna y las tuberías que fueron colocadas en el área verde ubicada en la calle Lesbos de la colonia Lomas Estrella 1a. Sección (Frac.), alcaldía Iztapalapa C.P. 09890 por personal de la alcaldía de Iztapalapa en el mes de diciembre del año 2021. Asimismo, solicito copia simple del estudio de impacto ambiental y demás autorizaciones para realizar dicha obra de infraestructura en el área verde ya referida.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que después de realizar una búsqueda de la información no se encontró registro de lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se atendió la solicitud de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que dichos tinacos-cisterna y tuberías fueron colocados por el área de servicios urbanos de la alcaldía de Iztapalapa. Solicito una nueva revisión exhaustiva de los archivos que hagan alusión a la compra y colocación de dichos elementos, específicamente en el área de servicios urbanos de la alcaldía.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Alcaldías, tinacos, compras, área verde	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

Ciudad de México, a **22 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2283/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. COMPETENCIA	5
SEGUNDA. PROCEDENCIA	5
TERCERA. RESPONSABILIDAD	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 6 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074622000543.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

“Solicito copia simple de la factura o recibo derivado de la compra de los 3 (tres) tinacos-cisterna y las tuberías que fueron colocadas en el área verde ubicada en la calle Lesbos de la colonia Lomas Estrella 1a. Sección (Fracc.), alcaldía Iztapalapa C.P. 09890 por personal de la alcaldía de Iztapalapa en el mes de diciembre del año 2021.

Asimismo, solicito copia simple del estudio de impacto ambiental y demás autorizaciones para realizar dicha obra de infraestructura en el área verde ya referida...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”;* y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.*

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 28 de abril de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, Alcaldía Iztapalapa, se informa que en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2021 y hasta el día 31 de diciembre del 2021, no fue localizada información y/o registros y/o datos y/o evidencia documental que corresponda a trabajos de obra efectuados y/o realizados por parte del personal en esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, referente **a la instalación y/o colocación de tres tinacos-cisternas así como tuberías en la calle Lesbos, Colonia Lomas Estrella Primera Sección, C.P. 09890, Alcaldía Iztapalapa;** en consecuencia de lo anterior, no fue localizada información documental que corresponda **a factura y/o recibo de compra de tres tinacos-cisternas y tuberías,** así como tampoco del **estudio de impacto ambiental;** motivo por el cual no se está en posibilidad atender en los extremos del requerimiento de mérito.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 2 de junio de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“No se atendió la solicitud de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que dichos tinacos-cisterna y tuberías fueron colocados por el área de servicios urbanos de la alcaldía de Iztapalapa. Solicito una nueva revisión exhaustiva de los archivos que hagan alusión a la compra y colocación de dichos elementos, específicamente en el área de servicios urbanos de la alcaldía”... [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 6 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 18 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

VI. Cierre de instrucción. El 17 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio DGA/CP/II/466/2022 de fecha 18 de mayo de 2022; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el correo electrónico y la plataforma nacional de transparencia el día 19 de mayo de 2022 respectivamente.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información:

“Solicito copia simple de la factura o recibo derivado de la compra de los 3 (tres) tinacos-cisterna y las tuberías que fueron colocadas en el área verde ubicada en la calle Lesbos de la colonia Lomas Estrella 1a. Sección (Fracc.), alcaldía Iztapalapa C.P. 09890 por personal de la alcaldía de Iztapalapa en el mes de diciembre del año 2021.

Asimismo, solicito copia simple del estudio de impacto ambiental y demás autorizaciones para realizar dicha obra de infraestructura en el área verde ya referida...”

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio LCPCRODU/1284/2022 de fecha 21 de abril de 2022 emitido por la Unidad de transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

-Agravio: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, totalmente **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta que no contiene la información completa en cuanto a compra y colocación de dichos elementos, específicamente en el área de servicios urbanos de la alcaldía.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el ya referido oficio de fecha 18 de mayo de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI el día 19 de mayo de 2022, en dicha respuesta complementaria se entrega la información correspondiente a lo solicitado.

Cantidad	Unidad	Clave prod.			
60.00	METRO LINEAL LM-Metro lineal	114-RD17-4R Tasa IVA: 16.00	P-107 CONS. DE REQ. 15 TUBO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, TUBO DE POLIETILENO AD RD 17 DE 4" DE DIAMETRO CON 4 LINEAS NARANJA EXTRUIDAS, MARCA VALTIC Clave SAT: 40183004 - Tubería de plástico hdpe	\$353.10	\$21,186.00
120.00	METRO LINEAL LM-Metro lineal	114-RD17-3R Tasa IVA: 16.00	P-108 CONS. DE REQ. 16 TUBO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, TUBO DE POLIETILENO AD RD 17 DE 3" DE DIAMETRO CON 4 LINEAS NARANJA EXTRUIDAS, MARCA VALTIC Clave SAT: 40183004 - Tubería de plástico hdpe	\$212.39	\$25,486.80
120.00	METRO LINEAL LM-Metro lineal	114-RD17-2R Tasa IVA: 16.00	P-109 CONS. DE REQ. 17 TUBO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, TUBO DE POLIETILENO AD RD 17 DE 2" DE DIAMETRO CON 4 LINEAS NARANJA EXTRUIDAS, MARCA VALTIC Clave SAT: 40183004 - Tubería de plástico hdpe	\$100.08	\$12,009.60
100.00	METRO MTR-Metro	114-RDS-3/4R Tasa IVA: 16.00	P-112 CONS. DE REQ. 20 TUBO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, TUBO DE POLIETILENO AD RD 9 DE 3/4" DE DIAMETRO CON 4 LINEAS NARANJA EXTRUIDAS, MARCA VALTIC Clave SAT: 40183004 - Tubería de plástico hdpe	\$34.53	\$3,453.00
				Subtotal tasa 16:	\$62,135.40
				IVA:	\$9,941.66
				TOTAL:	\$72,077.06

SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

Cantidad	Unidad	Clave prod.	Descripción	Valor uni.	Importe
5.00	PIEZA H67-Pieza	005-TT750 Tasa IVA: 16.00	PTDA. 49 CONS. DE REQ. 1 TINACO DE POLIETILENO CON TRICAPA DE 750 L. CON ACCESORIOS: VALVULA, FLOTADOR Y PICHANCHA. MARCA EUROPLAS Clave SAT: 24111810 - Tanques de almacenamiento de agua	\$1551.17	\$7,755.85
10.00	PIEZA H67-Pieza	005-C10000 Tasa IVA: 16.00	PTDA. 50 CONS. DE REQ. 2 TINACO DE POLIETILENO CON TRICAPA DE 10,000 L. CON ACCESORIOS: VALVULA, FLOTADOR Y PICHANCHA. MARCA EUROPLAS Clave SAT: 24111810 - Tanques de almacenamiento de agua	\$25122.39	\$251,223.90
10.00	PIEZA H67-Pieza	005-C5000 Tasa IVA: 16.00	PTDA. 51 CONS. DE REQ. 3 TINACO DE POLIETILENO CON TRICAPA DE 5,000 L. CON ACCESORIOS: VALVULA, FLOTADOR Y PICHANCHA. MARCA EUROPLAS Clave SAT: 24111810 - Tanques de almacenamiento de agua	\$11486.15	\$114,861.50
				Subtotal tasa 16:	\$373,841.25
				IVA:	\$59,814.60
				TOTAL:	\$433,655.85

CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.

Se entrego las facturas solicitadas, así mismo el acta y el acuerdo por el cual se expiden las versiones públicas de las mismas.

De conformidad con el **Acuerdo No. 053/2017** resolución de la décima quinta sesión extraordinaria del comité de transparencia celebrada el día 11 de octubre del 2017, de conformidad con el **Artículo. 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitido por el Comité de Transparencia, (**testar los números de cuenta**). Se **Anexa Acta** para mayor referencia y me permito remitir a su Coordinación copia de las **Facturas relativas a la adquisición de tinacos y tuberías de diversas características correspondientes al Contrato IZTP/DGA/IR/109/2021**

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, captura de pantalla de la notificación efectuada el 19 de mayo de 2022 vía PNT/SIGEMI-pues este fue el medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

se encontraba en el multicitado oficio; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

Cabiendo precisar que dicho oficio proporciona respuesta puntual a cada uno de sus requerimientos.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, *la información correspondiente a la persona solicitada*.

Además acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida **respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación la PNT/SIGEMI y el correo electrónico.


Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2283/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 19 de Mayo de 2022 a las 14:08 hrs.

19/5/22, 13:29

Correo: O.I.P. IZTAPALAPA - Outlook

EN ATENCIÓN recurso de revisión 2283/2022 (CORREO 1-3)

O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>

Jue 19/05/2022 01:17 PM

Para ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

Ciudad de México Alcaldía Iztapalapa, a 19 de mayo de 2022

**RECURRENTE
PRESENTE**

En atención al cumplimiento del recurso de revisión **2283/2022** que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar las respuestas de la Unidades Administrativas, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 18 de mayo de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante la PNT/SIGEMI el día 19 de mayo de 2022.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
- ...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravo formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**